

30046

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lasquibar y Cia, S. A.» por Orden de 17 de marzo de 1977, en el sentido de establecer cesión de beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Lasquibar y Cia., S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) para la importación de alambre y la exportación de remaches, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión de beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lasquibar y Cia., S. A.», con domicilio en carretera de Ondárroa, kilómetro 58, Motrico (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), en el sentido de que, de conformidad con el apartado 1.5 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975 y del apartado 5.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de terceros en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1987, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de solución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30047

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de acero y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30048

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Negra Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Negra Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974

(«Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Negra Industrial, S. A.», por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de material fotográfico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30049

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.» («Imavi, S. A.»), por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.» («Imavi, S. A.»), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de tuercas y pernos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, S. A.» («Imavi, S. A.»), con domicilio en Juan de la Cierva, número 4, Santa María de Barberá (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

— Alambres de acero inoxidable, con diámetro igual o superior a cinco milímetros, P. E. 73.15.49.8.

— Alambres de acero inoxidable, con diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro, de la P. E. 73.15.49.7.

— Alambres de acero inoxidable, con diámetro inferior a un milímetro, P. E. 73.15.49.8.

Y la exportación de tornillos con hexágono interior (DIN 912, calidad 8.8.12.9 y acero inoxidable A-2; y DIN 7991, calidad 10.9, inoxidable A-2), P. E. 73.21.01.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos, según el sistema a que se acojan los interesados, de 100 kilogramos de la correspondiente materia prima de las mismas características y composición centesimal que la contenida en el producto exportado.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las características y exacta composición centesimal de la primera materia autorizada, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de los tornillos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento, así como los productos terminados exportados, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1971 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

30050 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se concede la condición de cotización calificada a los títulos-valores emitidos por la Sociedad «Inmobanif, Inmobiliaria para el Fomento de Arrendamientos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 25 de octubre de 1979, a solicitud de la Sociedad «Inmobanif, Inmobiliaria para el Fomento de Arrendamientos, S. A.», con domicilio en Madrid-8, calle Serrano, 92, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 840.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

30051 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se concede la condición de cotización calificada a los títulos-valores emitidos por la Sociedad «Bendibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 26 de octubre de 1979, a solicitud de la Sociedad «Bendibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 243, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones serie A, nominativas, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, números 1 al 122.500, 183.751 al 368.958, 415.026 al 482.292, 515.026 al 543.125, 558.876 al 680.625, 742.501 al 990.000 y 1.113.751 al 1.361.250, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

30052 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se concede la condición de cotización calificada a los títulos-valores emitidos por la Sociedad «Fomento Inmobiliario de España, S. A.» (FIESA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 26 de octubre de 1979, a

solicitud de la Sociedad de «Fomento Inmobiliario de España, Sociedad Anónima» (FIESA), con domicilio en Barcelona-5, calle Espronceda, 297, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 5.000, serie A, y 1 al 156.280, serie B, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

30053 *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se concede la condición de cotización calificada a los títulos-valores emitidos por la Sociedad «Inversora Mobiliaria Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 23 de octubre de 1979, a solicitud de la Sociedad «Inversora Mobiliaria Española, S. A.», con domicilio en Madrid-1, calle Velázquez, 16, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 50.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

30054 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.508, interpuesto contra resolución del Ministerio de Hacienda de fechas 27 y 28 de octubre de 1975 por don Antonio García-Castro Cedrón.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de enero de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 20.508, interpuesto por don Antonio García Castro Cedrón contra la resolución del Ministerio de Hacienda de fechas 27 y 28 de octubre de 1975, relativo al convenio de la plaza mercantil de Lugo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustado a derecho el acuerdo de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de fechas veintisiete y veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y el que lo confirmó, al ser desestimado por silencio administrativo, el recurso de alzada entablado contra el anterior, todo ello sin expresa condena en costas.